



## **Despacho del Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Contables**

### **Decreto 1023 de 2012 – Art. 13.**

1. Diseñar según los lineamientos del Superintendente de Sociedades, las políticas, procesos y metodologías de supervisión en materia contable, financiera y económica, que serán implementadas por las diferentes áreas de la Superintendencia;
2. Determinar la muestra de entidades que serán requeridas para el envío de información financiera, siguiendo los lineamientos fijados por el Superintendente de Sociedades;
3. Ordenar, dirigir y coordinar la solicitud de información financiera a las entidades obligadas a remitirla;
4. Sancionar a las entidades que sin justificación omitan el cumplimiento del envío de la información financiera;
5. Solicitar en la forma, detalle y términos que el Superintendente determine, información económica y financiera sobre operaciones específicas de las sociedades y sancionar a las entidades que sin justificación omitan su cumplimiento;
6. Ordenar la publicidad de información financiera en un medio adicional al depósito en la Cámara de comercio y determinar los casos en que se requiera la publicidad de los estados financieros de período intermedio;
7. Ordenar la remoción o remover al revisor fiscal en los términos establecidos en la ley;
8. Designar al revisor fiscal en los casos previstos en la ley;
9. Imponer multas, sucesivas o no, a los contadores y a los revisores fiscales que incumplan las órdenes de la Superintendencia, quebranten las leyes o los estatutos;
10. Elaborar estudios económicos y financieros y presentar recomendaciones de política pública dirigidas a prevenir y mitigar riesgos, en desarrollo de la política de supervisión de la Superintendencia;
11. Desarrollar modelos y aplicaciones para valorar y predecir riesgos a nivel nacional, regional, sectorial y empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la política de supervisión;
12. Evaluar el cumplimiento de las normas de contabilidad en la presentación de la información financiera individual y consolidada de las entidades sujetas a la supervisión, incluidas aquellas en trámite concursal en la Superintendencia de Sociedades y ordenar los correctivos necesarios cuando corresponda;

13. Ordenar la rectificación de los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales;
14. Interrogar bajo juramento a cualquier persona sujeta o no a su supervisión, con el objeto de confirmar o aclarar las informaciones recibidas;
15. Evaluar los estados financieros consolidados o la revelación de operaciones entre vinculados, de los partícipes en un grupo de empresas que presenta una solicitud conjunta de apertura de un proceso de insolvencia;
16. Evaluar y actualizar la forma de presentación y registro de la información financiera de los clubes con deportistas profesionales;
17. Resolver las consultas referidas a la interpretación y aplicación de las normas contables;
18. Determinar los formularios y parámetros para la solicitud y recepción de la información financiera;
19. Ordenar la preparación de estados financieros de períodos intermedios y exigir su presentación, a quienes estén sometidos a su supervisión según los lineamientos establecidos por el Superintendente;
20. Proponer las recomendaciones y observaciones que presente la Superintendencia a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en relación con los principios y normas de contabilidad que deban regir en el país referidas a las sociedades comerciales del sector real de la economía;
21. Proponer al Superintendente de Sociedades la expedición de normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y seguimiento de información aplicables a las sociedades comerciales del sector real de la economía, dentro de los límites fijados por la regulación que sobre la materia expidan los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, según lo previsto en la ley 1314 de 2009;
22. Participar en los espacios de coordinación creados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del artículo 12 de la ley 1314 de 2009, para garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas consistentes y comparables;
23. Proponer al Superintendente de Sociedades, los lineamientos para el desarrollo de las herramientas tecnológicas y de información relacionadas con los asuntos económicos, contables y financieros de los entes supervisados, así como de la información estadística de la Superintendencia;
24. Orientar las acciones necesarias para mantener un registro actualizado de las sociedades supervisadas por la Superintendencia de Sociedades;

25. Determinar, diseñar y generar las estadísticas institucionales;
26. Las demás que le correspondan, de acuerdo con la ley o los reglamentos.